



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte pasiva se encuentra notificada de la siguiente forma:

- El demandado Iván Jiménez Sánchez fue notificado por aviso el 16 de junio de 2022. (*ver anexo 06 Cd01 Principal*)
- El 15 de julio, el apoderado judicial del demandado presentó memorial solicitando control de legalidad frente a la notificación realizada, mismo que fue resuelto por el despacho mediante auto del 19 de julio de la calenda, en donde se dispuso no adoptar ninguna medida de saneamiento por haberse realizado en debida forma. (*ver anexos 07, 11 y 12 Cd01 Principal*)
- Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito exceptivo y en escrito separado formuló demanda de llamamiento en garantía en contra de la Sociedad de Seguros Generales Suramericana S.A., Sucursal Manizales (*ver anexos 19, 20 y 22 Cd01 Principal*), misma que previa inadmisión, fue subsanada y admitida mediante auto del 30 de agosto de 2022, (*ver anexo 1 y 2 Cd02*)
- La Sociedad de Seguros Generales Suramericana S.A. allegó contestación al llamamiento en garantía y a la demanda principal, en las cuales además de proponer excepciones, formuló objeción al juramento estimatorio (*ver anexo 12 Cd02*).
- De las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio se corrió traslado mediante fijación en lista durante los días 20 al 26 de octubre de 2022 (*ver anexo 13 Cd02*), sin que se realizaran pronunciamientos frente a estos.
- Igualmente, de la contestación de la demanda principal se corrió traslado mediante fijación en lista por el término de cinco (5) días, del 2 al 9 de noviembre de la calenda, en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial (*ver anexo 17 Cd01*), sin que la parte demandante se haya manifestado.

**Manizales, noviembre 15 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**



**170014003009-2022-00271-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Iván Jiménez Sánchez, como propietario del establecimiento de Comercio “TIENDA NATURISTA MANIMEZ–GIGANTE”, y como llamada en garantía la Sociedad de Seguros Generales Suramericana S.A., evidenciándose que se presentó por parte de la apoderada judicial del demandado escrito exceptivo frente a la demanda y la apoderada de la sociedad llamada en garantía presentó además de excepciones, objeción al juramento estimatorio, sin que la parte demandante realizara pronunciamiento alguno.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **9 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:**

**1.1. PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**



Decrétese el interrogatorio del demandado Iván Jiménez Sánchez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **TESTIMONIAL:**

Decrétese el testimonio de la señora Ana Isabel Hurtado Salazar, solicitado en el escrito inicial, testimonio que deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

### **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE.**

Por ser procedente al tamiz de lo reglado en el último inciso del artículo 191 del CGP, se dispone la declaración testimonial de la parte demandante, la cual se percibirá en la ficha fijada.

### **PRUEBA PERICIAL.**

En relación con este medio de prueba, este judicial en el albor del trámite requirió a la parte demandante para que ajustará tal pedimento a lo reglado en el CGP, sin embargo, manifestó compartir lo indicado por el despacho; razón por la cual se niega el decreto de este medio de convicción, esto es, pues es carga de la parte demandante aportarlo en el momento para pedir pruebas, conforme a lo previsto en el artículo 227 del CGP.

## **1.2 PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del documento exceptivo.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio del señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.



### **TESTIMONIAL:**

Decrétese el testimonio de los señores Blanca Esmeralda Galvis Jiménez, Elizabeth Franco Murillo, Luz Adriana Ramírez (funcionaria de la Defensa Civil) y Luz Amparo Navarrete, solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

### **1.3. EL LLAMANTE EN GARATÍA.**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

### **1.4. EL LLAMADO EN GARANTÍA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA)**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del documento exceptivo

### **INTERROGATORIO DE PARTE (CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Decrétese el interrogatorio del señor Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal (demandante) e Iván Jiménez Sánchez (demandado), ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada - llamada en garantía, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **TESTIMONIAL:**

Atendiendo a la solicitud realizada por la llamada en garantía, se ordena a la parte demandante, señalar los datos de identificación de la persona que elaboró los recibos de caja presentados en la demandada y hacer comparecer la misma ante el despacho para rendir su testimonio.

### **2. PRUEBA DE OFICIO.**

#### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración del demandante Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, del demandado Iván Jiménez Sánchez y del Representante Legal de la llamada en



Garantía Sociedad de Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

### III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

..

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.



• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb94bea8c1627a1209552d30621bd0af0f82a614841b0a8ff144f5f7d8b89c1**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**